

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210032600

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **EDIFICIO URANSA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **URUEÑA ZUCCARDI SAS** por las siguientes cantidades de dinero descritas en la certificación de cuotas de administración base recaudo¹.

1. Por la suma de \$38.005.000, por concepto de las cuotas impagas de administración causadas desde el mes de febrero a diciembre del año 2018.
2. Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de administración descritas en el anterior numeral, calculados a la tasa máxima legalmente permitida desde que cada instalamento entró en mora.
3. Por la suma de \$43.944.000, por concepto de las cuotas impagas de administración causadas desde el mes de enero a diciembre del año 2019.
4. Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de administración descritas en el anterior numeral, calculados a la tasa máxima legalmente permitida desde que cada instalamento entró en mora.
5. Por la suma de \$40.502.000, por concepto de las cuotas impagas de administración causadas desde el mes de enero a noviembre del año 2020.

¹ 06EstadoCuenta

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

6. Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de administración descritas en el anterior numeral, calculados a la tasa máxima legalmente permitida desde que cada instalamento entró en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrense por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. Carmelo Vergara Niño quien actúa como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JR

Estado 105 de fecha 28/09/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ